



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL- ANAPOIMA, CUND.-
CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Treinta (30) del año dos mil Veintidós (2022).

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO. No. 250354089001-2022-00097-00.
DEMANDANTE. LUZ MARINA ROJAS MOSQUERA.
DEMANDADO. EDGAR RICARDO MAYNE GUTIERREZ.

Mediante auto calendado el Treinta (30) de Marzo del año dos mil Veintidós (2022), éste despacho Judicial libró Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora LUZ MARINA ROJAS MOSQUERA, CONTRA EDGAR RICARDO MAYNE GUTIERREZ, para que la parte demandante dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$850.000.00), por concepto de capital contenido en la primera copia de la confesión ficta, llevada a cabo en este mismo despacho el 26 de octubre de 2021.
- 2.- Por los INTERESES moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Súper Intendencia Financiera, que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.
- 3.- por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

El Mandamiento de pago de fecha Marzo treinta (30) del año dos mil veintidós (2022), fue notificado personalmente al demandado el 22 de julio de 2022. El termino para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que el demandado haya hecho pronunciamiento alguno.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Marzo treinta (30) del año dos mil veintidós (2022).

2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). Hoy Art. 446 del C.G.P).

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 100.000.=, tal como lo dispone el artículo 366 núm. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

3 enteros 148 03 JUL 2022